



**Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso No. 110013103036 2020 00193 00**

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por FEDERICO CAMELO LASCARRO, ANA FREDY MARTÍNEZ MANCERA, MARVIN CAMELO, OSIRIS CAMELO MARTÍNEZ, JOHANNA CAMELO MARTÍNEZ, en contra de DUMIAN MEDICAL CENTER S.A.S. PROPIETARIA DE CLÍNICA EL BOSQUE IPS-, Y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Previene los actores, que mediante el proceso verbal, se declaren civil y solidariamente responsables a las convocadas por fallas en la prestación de servicios médico asistenciales.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

**RESUELVE:**

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada por FEDERICO CAMELO LASCARRO, ANA FREDY MARTÍNEZ MANCERA, MARVIN CAMELO, OSIRIS CAMELO MARTÍNEZ, JOHANNA CAMELO MARTÍNEZ, en contra de DUMIAN MEDICAL CENTER S.A.S. PROPIETARIA DE CLÍNICA EL BOSQUE IPS-, Y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al Dr. MAURICIO LEURO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

H.C.	<b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C</b> La anterior providencia se notifica por estado <b>No.0053</b>	
Firmado	Hoy <b>22 SEPTIEMBRE 2020</b> , fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <b>LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA</b> Secretario	Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Código de verificación: **dff6aeadf0a4a1bcfc91934c3c1d6cf8dec90f4e0e3f318d947fb83f04b2ffcc**

Documento generado en 18/09/2020 03:47:35 p.m.